



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/136/2018

Folio: 00433518

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 1° de agosto de 2018

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 16 de julio del presente año, recibida por esta Unidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00433518 por el cual solicita:

“Atendiendo al principio constitucional de transparencia y de máxima publicidad, deseamos obtener la documentación que conste los periodos de licencia o permiso sin goce de sueldo del C. Mario López Hernández, durante el 2018, en su carácter de docente del Instituto Tecnológico de Matamoros”.

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas (LTyAIPET); y en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública y con el fin de cumplimentar lo solicitado, mediante oficio UT/423/2018, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud la Dirección de Administración este Instituto.

La Directora Administrativa mediante oficio ADMINISTRACIÓN/680/2018, contestó en los siguientes términos:

“Me permito informarle que de acuerdo al Artículo 151 numeral 1 de la LTyAIPET no es competencia de esta Dirección de Administración la respuesta a dicha solicitud en virtud de que la petición hace referencia a documentación que no obra en poder el Instituto Electoral de Tamaulipas, por referirse a una plaza docente en cuyo caso debe solicitarla al Instituto Tecnológico de Matamoros por ser el sujeto obligado competente”

En este contexto, le comunico que, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso de este Instituto, toda vez que no está entre sus facultades y/o atribuciones el saber, contar o allegarse de la documentación de los servidores públicos que laboran en otros institutos.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido.

Por lo tanto es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Este implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos. (7/10).

No obstante lo anterior, se remite el presente acuerdo de la solicitud de folio 00433518 y anexo, al Comité de Transparencia de este Instituto a fin de que de mayor certeza y evalúe para determine lo legalmente procedente sobre la INCOMPETENCIA planteada por esta Unidad y el área administrativa.

Le oriento que puede Usted realizar una solicitud al Instituto Tecnológico que Matamoros a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que es el sujeto obligado competente para otorgarle una respuesta a la presente solicitud.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa

Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM